INFORME FINAL DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA
L.P.S.I 003-2021

OBJETO. *"CONTRATAR EL SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE ELEMENTOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION, GRANULAR Y NO GRANULAR PARA PAVIMENTOS RIGIDOS, DIRIGIDOS AL PROGRAMA DE PAVIMENTOS COMUNITARIOS EN ZONA URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO DE CHINCHINA, DEPARTAMENTO DE CALDAS"*

En la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Chinchiná se reunieron los miembros del comité evaluador del proceso de Licitación Publica L.P.S.I 003-2021, con el fin de realizar el informe final de verificación de requisitos habilitantes, de conformidad con lo señalado en el Capítulo III y siguientes del pliego de condiciones definitivo, tal y como sigue:

1. **INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN.**

Hace parte integral del presente documento, el informe preliminar de evaluación, realizado por el comité evaluador el día dieciséis (16) de Septiembre de 2021 dentro del cual se estableció la presentación de las siguientes ofertas, correspondientes a los oferentes:

- EDWIN JAVIER PASTOR SILVA
- CARLOS ALBERTO GARCÍA ÁLZATE
- HIERROS DEL CAFÉ S.A.S
- ADRIANA GARCIA GARCIA

2. **SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.**

Dentro del informe preliminar de evaluación, se solicitó de los proponentes, la subsanación de los requisitos que se enuncian a continuación y se **CONCEDIÓ** hasta el día veintitrés (23) de Septiembre de 2021 – 18:00 horas, para aportar los documentos.

- **CARLOS ALBERTO GARCÍA ÁLZATE** - **i)** Aportar el certificado de matrícula mercantil de persona natural, a través del cual se verificaran los siguientes aspectos: • Que es un comerciante debidamente incierto. • Que ha renovado el registro mercantil para la vigencia 2021. • Que la actividad económica corresponde al objeto del proceso de selección. **ii)** Para acreditar el cumplimiento de pago de aportes de seguridad social y parafiscales el oferente debía aportar la planilla de pago del mes de agosto del año 2021. **iii)** El anexo técnico que no corresponde al grupo para el cual oferto. **iv)** Certificar en formato libre el compromiso de cumplir con las demás condiciones técnicas del proceso para el grupo II. **v)** Considerando que el oferente se presenta al proceso como persona natural y que de los documentos aportados con la oferta para certificar el cumplimiento del requisito habilitante de capacidad técnica – "CONDICIONES TÉCNICAS LEGALES Y AMBIENTALES", se desprende ser un proveedor de los bienes objeto del proceso, requiere presentar la carta de compromiso firmada por el poseedor del título minero o por la entidad autorizada para la explotación minera. Sobre el particular la carta de compromiso se encuentra firmada por el oferente en calidad de representante legal de la sociedad que ostenta las facultades de explotación del material de cantera. En este sentido debía otra autoridad de la empresa GARBET INGENIERIA Y CIA S EN CA (como por

ejemplo la Junta Directiva), suscribir la carta de compromiso en favor del Señor GARCIA ALZATE como persona natural. **vi)** El oferente debía aportar el certificado de la procedencia lícita del material.

- **HIERROS DE CAFÉ S.A.S.** – **i)** Aportar la carta de presentación de la oferta debidamente suscrita por el representante legal de la persona jurídica, conforme el Anexo 2 para cada grupo que oferta. **ii)** Copia de la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación. **iii)** Aportar el certificado de antecedentes judiciales del representante legal de la persona jurídica, en cumplimiento de lo dispuesto en el pliego de condiciones complementario - Capítulo III – Numeral 1.1 – Literal l). **iv)** Aportar el registro único tributario - RUT en cumplimiento de lo dispuesto en el pliego de condiciones complementario - Capítulo III – Numeral 1.1 – Literal n). **v)** Debía presentar el anexo suscrito por el representante legal de la persona jurídica que corresponda al grupo al que ofertó y certificar en formato libre el compromiso de cumplir con las demás condiciones técnicas del proceso para el Grupo II, así como aportar la documentación técnica legal y ambiental de la cantera mediante la cual se proveerá el material granular.

- **ADRIANA GARCIA GARCIA** - **i)** Para acreditar el cumplimiento de pago de aportes de seguridad social y parafiscales el oferente debía aportar la planilla de pago de aportes o en su defecto los certificados de afiliación al sistema. ii) El anexo técnico no corresponde al grupo para el cual oferto. iii) Considerando que el oferente se presenta al proceso como persona natural y que de los documentos aportados con la oferta para certificar el cumplimiento del requisito habilitante de capacidad técnica – "CONDICIONES TÉCNICAS LEGALES Y AMBIENTALES", se desprende ser un proveedor de los bienes objeto del proceso, requería presentar: • La carta de compromiso firmada por el poseedor del título minero o por la entidad autorizada para la explotación minera. • Copia del título minero de la cantera(s) de donde se va a suministrar el material. • Copia de la Licencia Ambiental de la cantera(s). • Certificado de la procedencia licita del material.

3. RESPUESTA DE LOS PROPONENTES Y DISPOSICIONES DEL COMITÉ EVALUADOR.

Verificada la plataforma transaccional SECOP II, como único mecanismo de comunicación entre la entidad estatal y los proponentes, se evidenció lo siguiente:

- **CARLOS ALBERTO GARCÍA ÁLZATE,** aporto documentos con efectos de subsanación dentro del término previsto para el efecto, esto es, a través del área de trabajo de la plataforma transaccional SECOP II *"INFORMES DEL PROCESO DE SELECCIÓN",* el día veintitrés (23) de septiembre de 2021 – 9:27 horas.

- **HIERROS DE CAFÉ S.A.S**, concluido el término de traslado del informo no presento documento alguno para subsanación.

- **ADRIANA GARCIA GARCIA**, aporto documentos con efectos de subsanación dentro del término previsto para el efecto, esto es, a través del área de trabajo de la plataforma transaccional SECOP II *"MENSAJES",* el día veintitrés (23) de septiembre de 2021 – 16:10 horas.

4. OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN.

Dentro del término establecido en el cronograma del proceso y durante el traslado del informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, los oferentes se encontraban facultados para realizar observaciones. Al respecto, se presentaron las siguientes observaciones:

Observación Nro. 1. CARLOS ALBERTO GARCÍA ÁLZATE:

> Por otra parte y revisando las ofertas de los demás oferentes se puede evidenciar que el señor Edwin Pastos Silva está ofreciendo unos servicios de transporte y materiales pétreos de una cantera en Mosquera – Cundinamarca, da mucha suspicacia el que la administración favorezca a un oferente que ofrece servicios de una región tan alejada, pues toda la información de licenciamiento no es de esta región y en los pliegos se señala *Para el caso de proveedores deberá presentar la carta de compromiso firmada con el poseedor del título minero, acompañado de la copia del título minero de la cantera(s) **de donde se va a suministrar el material.*** Así las cosas se asume que de donde se va a CONTRATAR EL SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES PARA PAVIMENTOS RIGIDOS, DIRIGIDOS AL PROGRAMA DE PAVIMENTOS COMUNITARIOS EN ZONA URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO DE CHINCHINA, DEPARTAMENTO DE CALDAS, será suministrado desde Mosquera – Cundinamarca la cual se encuentra a un aproximado de 319,7 kilómetros de distancia. Lo cual resulta ilógico si es de cumplir con lo requerido en el pliego de condiciones.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Como quiera que la entidad púbico el contenido del sobre Nro. 1 *"REQUISITOS HABILITANTES"* de todos los partícipes del proceso de selección a través del área de trabajo del proceso – sección "MENSAJES", debió el oferente **CARLOS ALBERTO GARCÍA ÁLZATE** previo a realizar juicios subjetivos mediante las cuales insinúa que la entidad pretende favorecer un oferente en particular, constatar que el Señor PASTOR SILVA cumplió con todos los requisitos de capacidad jurídica, técnica, condiciones habilitantes de experiencia, capacidad financiera y organizacional; requisitos entre los cuales aportó la carta de compromiso firmada con el poseedor del título minero, acompañado de la copia del título minero de la cantera(s) de donde se va a suministrar el material, copia de la Licencia Ambiental de la cantera(s), certificado de la procedencia licita del material y el Registro Único de Comerciantes de Minerales - RUCOM y demás documentación para el cumplimiento de las condiciones técnicas ambientales exigidas dentro del pliego de condiciones definitivo complementario.

Observación Nro. 1. EDWIN JAVIER PASTOR SILVA:

> a) El oferente señor CARLOS ALBERTO GARCIA no contaba al momento del cierre del proceso y no cuenta actualmente con certificado de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio ya que la matricula del oferente en cuestión se encuentra **cancelada y no ha sido renovada desde el año 2019** como se puede observar en las capturas de pantalla que se ilustran a continuación de la página de consulta del sistema RUES confirmándose que el señor Carlos Alberto adolece de capacidad jurídica en su oferta viéndose incurso en la **causal b** del numeral **8. CAUSALES DE RECHAZO** del pliego de condiciones

(…)

> Adicionalmente aporto captura de pantalla de CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL, expedido por Cámara de Comercio de Manizales con código de verificación x8cDCfkZUN y con fecha de expedición del 20/09/2021 en el cual se puede constatar nuevamente que dicha matricula mercantil se encuentra CANCELADA

(…)

Adicionalmente y consultado en el RUES las actividades económicas del oferente CARLOS ALBERTO GARCIA registradas tanto en cámara de comercio como en el RUT no corresponden con el objeto contractual que se encuentra enmarcado en el **comercio de materiales de construcción (actividad 4663)** ya que la actividad económica del oferente en cuestión es la **4290 Construcción de otras obras de ingeniería civil, razón por la cual la oferta en cuestión no es hábil en este aspecto tampoco.**

Observación Nro. 2. EDWIN JAVIER PASTOR SILVA:

2) Se informa respetuosamente a la entidad que el señor CARLOS ALBERTO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No 10256290 en su condición de persona natural y oferente a su propio nombre en el presente proceso no cuenta a su nombre con REGISTRO UNICO DE - COMERCIALIZADORES DE MINERALES - RUCOM y que el RUCOM que aporta de la empresa denominada GARBET INGENIERIA Y CIA S EN CA con NIT: 900.256.352 **se encuentra sin vigencia desde el día 31/07/2021 es decir esta vencido desde dos meses antes a la fecha de cierre del proceso y** de acuerdo a consulta realizada en el link de la AGENCIA NACIONAL MINERA https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/consultaListados/anonimoListados.jsf en el momento dicha empresa con NIT 900256352 no se encuentra incluida en los listados de comercializadores de minerales autorizados en el rol de COMERCIALIZADORES, tipo de persona JURIDICA, tipo identificación NIT y número de identificación 900256352 como lo podrá constatar la entidad en el LINK aportado, por lo cual la empresa GARBET INGENIERIA Y CIA no estaría ejerciendo de manera legal la comercialización de minerales en el territorio colombiano En cumplimiento del Capítulo 6º del Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía No. 1073 del 25 de mayo de 2015, la Agencia Nacional de Minería lo cual le impediría realizar de forma regular la actividad de comprar y vender minerales para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, intermediarlos, exportarlos o consumirlos, y por lo tanto como no se encuentra su RUCOM actualmente vigente no puede ofrecer disponibilidad de los materiales de cantera requeridos en la ejecución del contrato que se desprenda del presente proceso, donde esto sumado a que el oferente en cuestión que es el señor CARLOS ALBERTO GARCIA tampoco cuenta con RUCOM , hacen que dicha oferta no sea hábil técnicamente mientras no se acredite en debida forma el requisito del RUCOM según lo estipulado para el caso de oferentes que se presenten en calidad de PROVEEDORES y donde dicha oferta también carece de la presentación del **CERTIFICADO DE ORIGEN LICITO DE LOS MATERIALES emitida por el TITULAR MINERO.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN Nro. 2 Y 3.

La verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos dentro de un proceso de contratación, es un una función legal consignada en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015 al Comité Evaluador designado por la entidad.

El comité evaluador designado, debe realizar el estudio objetivo de los documentos presentados por los proponentes, para el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de asignación de puntaje (cuando aplique), los cuales son obligatoriamente verificados y evaluados desde la óptica jurídica, técnica, financiera, organizacional, económica y de experiencia, dando como resultado una serie de recomendaciones al representante legal y/o delegado para asuntos contractuales de la entidad estatal orientadas a:

- Solicitar aclaraciones o explicaciones que consideren pertinentes.
- Subsanar requisitos que no otorguen puntajes.
- Rechazar propuestas que no cumplen la acreditación de requisitos y no son susceptibles de subsanación.
- No habilitar propuestas hasta que no se demuestre el cabal cumplimiento de los requisitos habilitantes.
- Habilitar las propuestas que cumplen con requisitos habilitantes.
- Asignar puntajes para establecer el orden de elegibilidad.

- Adjudicación del proceso de contratación a un proponente.

La selección del contratista no está supeditada a la libre discrecionalidad o arbitrio de la Administración, sino que, por el contrario, debe sujetarse rigurosamente a ciertos requisitos y procedimientos establecidos en la ley, mediante los cuales se busca garantizar que el contrato sea celebrado con la persona idónea y mejor capacitada para lograr la satisfacción de las necesidades colectivas, en un marco inspirado por los principios de publicidad, transparencia, moralidad, selección objetiva, libre concurrencia e igualdad, entre otros.

Es decir, el comité evaluador está obligado normativamente a actuar conforme al Principio de Selección objetiva, dando estricto cumplimiento al pliego de condiciones, además de observar en su actuación administrativa los principios orientadores de la función pública y aquellos que son propios de la actividad contractual del Estado.

En materia de contratación pública, la principal aplicación del principio de transparencia tiene cabida en el área propia de la selección de los contratistas. Escogencia que se encuentra reglada en los términos del presente proceso.

Expuesto o anterior, el comité asesor agradece las observaciones presentadas referente a la capacidad jurídica de determinados participes del proceso, pero determinar si los mismos cumple o no los requisitos exigidos, corresponderá de manera exclusiva al comité evaluador designado para las actuaciones precontractuales dentro del proceso licitatorio que atañe.

Observación Nro. 3. <u>EDWIN JAVIER PASTOR SILVA:</u>

3) Se solicita a la entidad tener en cuenta que de acuerdo con pronunciamiento de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE en **Radicación**: Respuesta a consulta # 4201814000007575 **Temas**: Subsanabilidad, Selección Abreviada, Subasta. **Tipo de asunto consultado**: Subsanabilidad de la Ficha Técnica dentro de un Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa, dicha entidad fue clara en mencionar que

(…)

Donde se logra vislumbrar que si bien las fichas técnicas en un proceso de subasta o licitación publica no otorgan puntaje si son un elemento sustancial para la comparación de ofertas ya que son las que contienen las características del bien o servicio establecidas como requisitos sustanciales y esenciales en el pliego de condiciones y dan la certeza a la entidad en primera medida, de la aceptación y acogimiento por parte de los proponentes de las condiciones y calidades prevista por la entidad de los materiales que requiere en la ejecución del objeto contractual, por lo tanto y teniendo en cuenta que los oferentes están en obligación de revisar en su integridad los documentos del proceso para la preparación y presentación de la oferta, no es admisible que los **oferentes CARLOS ALBERTO GARCIA ALZATE y ADRIANA**

<u>(…)</u>

GARCIA GARCIA presenten ESPECIFICACIONES TECNICAS que no son acordes para el grupo 2 del objeto contractual que es el único grupo para el cual estos dos oferentes presentaron oferta, por lo tanto se evidencia que en ningún momento revisaron las características técnicas de los materiales estaban ofreciendo ni quisieron adquirir los compromisos establecidos por la entidad para el adecuado desarrollo en la ejecución del futuro contrato, quedando totalmente claro de esta manera que el requisito de las especificaciones técnicas de los dos mencionados oferentes no es sujeto de subsanación ya que están ofreciendo a la entidad materiales totalmente diferentes a los que la misma requiere dentro del grupo dos (2) del mencionado proceso y que admitir nuevas especificaciones técnicas de los dos oferentes en cuestión quebrantaría el principio de igualdad que debe existir entre los oferentes en el momento de la evaluación por parte de las entidades públicas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Sobre esta observación en particular y pese de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente a nivel nacional es el ente rector de la contratación pública, no debe olvidar el oferente que los conceptos emitidos por las autoridades, como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o de imperativa ejecución, es decir, no tienen efectos vinculantes. Al respecto, es preciso advertir que los conceptos contienen una posición hermenéutica de las entidades en relación con determinado aspecto del ordenamiento jurídico. Esta competencia de interpretación de normas generales, por definición, no puede extenderse a la resolución de controversias, ni a impartir directrices sobre casos puntuales.

Los conceptos emitidos por las autoridades públicas tienen como objeto la interpretación de normas de carácter general, esto es, del ordenamiento jurídico en abstracto, no la resolución de controversias o la asesoría para casos concretos; además, no son vinculantes o de obligatorio cumplimiento para el destinatario, sino que expresan la posición interpretativa del ente que elabora el concepto.

Razones por la cuales, la misma Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha expresado reiteradamente que no resuelve controversias concretas ni brinda asesoría a los partícipes de la contratación estatal.

Observación Nro. 4. EDWIN JAVIER PASTOR SILVA:

4) Se informa respetuosamente a la entidad la señora ADRIANA GARCIA GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No 30359676 en su condición de persona natural y oferente a su propio nombre en el presente proceso no cuenta a su nombre con **REGISTRO UNICO DE -COMERCIALIZADORES DE MINERALES - RUCOM** emitido por la ANM lo cual implica que no podría ejercer de manera legal la actividad de comprar y vender minerales para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, intermediarlos, exportarlos o consumirlos, en cumplimiento del Capítulo 6° del Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía No. 1073 del 25 de mayo de 2015, lo anterior puede ser constatado por la entidad en el link de la AGENCIA NACIONAL MINERA https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/consultaListados/anonimoListados.jsf donde podrán verificar que en el rol de COMERCIALIZADORES, tipo de persona NATURAL, tipo identificación CEDULA y número de identificación 30359676, no arroja resultado indicando que la persona en cuestión no se encuentra inscrita en el RUCOM en calidad de comercializador por lo cual no esta dando cumplimiento a lo estipulado para el caso de oferentes que se presenten en calidad de PROVEEDORES y donde dicha oferta también carece de la presentación del CERTIFICADO DE ORIGEN LICITO DE LOS MATERIALES emitida por el TITULAR MINERO y de la respectiva documentación de la mina o cantera de la cual pretende realizar el suministro.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Siendo el Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM, una medida de control, soportada por una herramienta tecnológica, a través de la cual se certifica a las personas naturales y jurídicas que comercializan minerales en el territorio nacional y conforme la documentación aportada por el Oferente **ADRIANA GARCÍA GARCÍA** dentro del término de traslado del informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, se evidencia, operar la misma figura jurídica a través de la cual el Señor **PASTOR SILVA** proveerá los bienes y servicios correspondientes al grupo II en caso de resultar adjudicatario, es decir, el comercializador del material granular será una tercera persona que cumple con todas las exigencias normativas para proveer minerales en el territorio nacional que se compromete con el oferente a suministrar los bienes requeridos dentro del proceso licitatorio.

Observación Nro. 5. EDWIN JAVIER PASTOR SILVA:

5) Se solicita respetuosamente a la entidad tener en cuenta que los oferentes **CARLOS ALBERTO GARCIA ALZATE y ADRIANA GARCIA GARCIA** adolecen en su oferta de la suscripción de la mayoría de los compromisos de suministrar los materiales objeto del contrato, en el lugar que indique el supervisor, cumpliendo con las especificaciones técnica señaladas en los estudios previos, del compromiso de transportar los materiales solicitados según la descripción, cantidad y lugar de entrega de los materiales bien sea en el área urbana o centro poblado del municipio, del compromiso de tener a disposición las cantidades de materiales según su descripción de forma tal que puedan ser suministrados en el momento de la solicitud, entre otros lo cual indica que los oferentes en cuestión no estuvieron dispuestos en su oferta original a dar cumplimiento de los parámetros establecidos por la entidad para la ejecución del futuro contrato que se desprenda del actual proceso de contratación y por lo tanto no existió dicha voluntad lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual esta prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y se estaría faltando al principio de igualdad entre los oferentes en el momento de la evaluación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

La primacía de lo sustancial sobre lo formal es un principio constitucional y legal que en materia de contratación estatal se introduce en la Ley 80 de 1993 con la prohibición de rechazar de plano ofertas que no cumplan con formalidades incluidas en el pliego de condiciones, siendo una obligación de las entidades buscar la claridad requerida frente a aspectos que generen inseguridad, contradicción o frente a un requisito omitido y que se identifique en el proceso de evaluación de las ofertas, en aras de garantizar los derechos de los proponentes, configurándose la subsanabilidad de requisitos. Actualmente, se mantiene lo dispuesto por el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace, no es subsanable; si no lo hace, es subsanable.

Bajo ese panorama, la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha pronunciado a partir de situaciones concretas, estableciendo que un defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue para enmendarlo, sin exceder la adjudicación del proceso.

5. VERIFICACIÓN FINAL DE REQUISITOS HABILITANTES.

Ver documento anexo Excel, debidamente publicado en la página Web del Portal Único de Contratación – SECOP II www.colombiacompra.gov.co y el cual hace parte integral del presente documento.

- **Libro 1:** Información Básica.
- **Libro 2:** Verificación de Capacidad Jurídica.
- **Libro 3:** Verificación de Capacidad Financiera.
- **Libro 4:** Verificación de Capacidad Organizacional.
- **Libro 5:** Verificación de Experiencia.
- **Libro 6:** Verificación de Capacidad Técnica
- **Libro 7:** Resumen.

6. RESUMEN DE LAS OFERTAS.

6.1. GRUPO I.

Nro.	Proponente	Capacidad Jurídica	Capacidad Financiera	Capacidad Organizacional	Experiencia	Capacidad técnica	Resultado de la Verificación
1.	EDWIN JAVIER PASTOR SILVA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HABILITADO
2.	HIERROS DEL CAFÉ S.A.S	NO HABIL	NO HABIL	HABIL	NO HABIL	NO HABIL	NO HABILITADO

6.2. GRUPO II.

Nro.	Proponente	Capacidad Jurídica	Capacidad Financiera	Capacidad Organizacional	Experiencia	Capacidad técnica	Resultado de la Verificación
1.	EDWIN JAVIER PASTOR SILVA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HABILITADO
2.	CARLOS ALBERTO ALZATE GARCIA	NO HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL	NO HABILITADO
3.	HIERROS DEL CAFÉ S.A.S	NO HABIL	NO HABIL	HÁBIL	NO HABIL	NO HABIL	NO HABILITADO
4.	ADRIANA GARCIA GARCIA	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	ABIL	HABILITADO

7. RECOMENDACIONES DEL COMITÉ EVALUADOR.

Con fundamento en el informe final de verificación de requisitos habilitantes precedente, el comité evaluador recomienda a la Secretaria de Desarrollo Social en su calidad de delegada para asuntos contractuales (Decreto Municipal Nro. 110 de 2021), **ADJUDICAR** el Grupo I del Proceso de Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial – L.P.S.I 003 de 2021, cuyo objeto corresponde a *"CONTRATAR EL SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE ELEMENTOS Y MATERIALES DE CONSTUCCION NO GRANULAR PARA PAVIMENTOS RIGIDOS, DIRIGIDOS AL PROGRAMA DE PAVIMENTOS COMUNITARIOS EN ZONA URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO DE CHINCHINA, DEPARTAMENTO DE CALDAS",* al proponente **EDWIN JAVIER PASTOR SILVA**, persona mayor de edad

e identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80.031.665 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, por ser el único oferente habilitado en relación al Grupo I.

Lo anterior conforme lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.1.2.2.6. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece la "***Adjudicación con oferta única.*** La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme".

Para el Grupo II del Proceso de Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial – L.P.S.I 003 de 2021, al cual le corresponde el objeto *"CONTRATAR EL SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES PARA PAVIMENTOS RIGIDOS, DIRIGIDOS AL PROGRAMA DE PAVIMENTOS COMUNITARIOS EN ZONA URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO DE CHINCHINA, DEPARTAMENTO DE CALDAS",* deberá surtirse la audiencia pública de subasta, programada en el cronograma del proceso para el día treinta (30) de Septiembre de 2021 – 4:00 pm, en las instalaciones del Centro Cultural del municipio de Chinchiná Caldas, ubicado en la Carrera 8 entre Calle 14 y 15.

NOTA: Solo los proponentes HABILITADOS podrán participar en la subasta inversa, buscando ofrecer el menor precio a la entidad.

El presente informe final de verificación de requisitos habilitantes será debidamente publicado en la página web del SECOP II - www.colombiacompra.gov.co.

Para constancia, se firma en el Municipio de Chinchiná - Caldas, a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre de 2021, por los miembros y los contratistas de apoyo del Comité Evaluador,

LINA CARMENZA CASTAÑO ARISTIZABAL
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Verificación de Requisitos de Capacidad Jurídica
(Original Firmado)

DIANA LORENA TABARES OROZCO
Abogada Contratista – Oficina Asesora Jurídica
Apoyo en la verificación de Requisitos de Capacidad Jurídica
(Original Firmado)

RODRIGO FRANCO FRANCO
Secretario Administrativo y Financiero
Verificación de Requisitos de Capacidad Financiera y Organizacional
(Original Firmado)

ESTEBAN GÓMEZ GARCÍA
Jefe de Oficina de Infraestructura
Verificación de Requisitos de Experiencia y Capacidad Técnica
(Original Firmado)

PEDRO JULIAN TORRES CÉSPEDES
Ing. Contratista – Oficina de Infraestructura
Apoyo en la Verificación de Requisitos de Experiencia y Capacidad Técnica
(Original Firmado)